

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1885.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La contratación del servicio para impresiones de los BOLETINES OFICIALES de ventas de bienes desamortizados en las provincias ha venido ajustándose al pliego de condiciones que aprobó la Real orden de 3 de Noviembre de 1838; pero con el trascurso del tiempo ha variado la extensión y condiciones de este servicio de tal suerte, que en muchos casos resulta ineficaz el procedimiento actual quedando desiertas las subastas con notorio perjuicio de la Hacienda.

A remediar esta falta por medio de la fijación de nuevas bases para los contratos referidos que faciliten la concurrencia de licitadores, garantizando al propio tiempo los intereses del Tesoro, se encamina el adjunto proyecto de Real decreto que tengo la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.

Madrid 6 de Octubre de 1885.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., FERNANDO COS-GAYÓN.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero Siempre que haya de contratarse el servicio de publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se anunciará y celebrará la oportuna subasta con sujeción al pliego de condiciones establecido, y con todos los requisitos y solemnidades que prescriben el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Segundo. Si no diere resultado la primera subasta por falta de licitadores, la Administración de Hacienda de la provincia que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1838, haya fijado la duración del contrato; depósito para presentar proposiciones; importe de la fianza para garantizar su cumpli-

miento, y el precio de impresión, queda autorizada para alterar esas condiciones, fijando como tipo máximo de esta última el aumento de una cuarta parte más del tipo que sirvió para la primera subasta; haciendo constar por medio de certificado en el expediente de su referencia el número de industriales matriculados en la respectiva localidad.

Y tercero. Si tampoco diera resultado esta segunda subasta por falta también de licitadores, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dispondrá la contratación del servicio por administración, sin las solemnidades que para estos casos prescriben el Real decreto é instrucción citados, y en la forma y condiciones establecidas para otros servicios en el Real decreto de 12 de Febrero de 1878.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber consultado el Registrador de Lucena si puede ausentarse de dicha villa sin requisito alguno y sin incurrir en responsabilidad de ningún género cuando lo dispongan las Autoridades de Hacienda de la capital para llevar los fondos

precedentes de la recaudación del impuesto de derechos reales, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ordenar lo que sigue:

1.º Se autoriza á los Registradores de la Propiedad para que siempre que necesiten ausentarse del pueblo de su residencia con el objeto de entregar en la capital de la provincia los fondos recaudados por el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, puedan hacerlo sin obtener previamente licencia ni permiso alguno; pero dando parte por medio de oficio al Juez delegado, así del día en que se ausentan como del motivo que á ello les obliga, y dejando al sustituto encargado del Registro.

2.º En esas ausencias no podrán invertir dichos funcionarios más que el tiempo que prudencialmente necesiten para cumplir con aquel deber, y el día del regreso pondrán en conocimiento del Delegado que terminado su cometido vuelven á encargarse de su oficina.

Y 3.º Los Jueces Delegados darán cuenta á la Dirección general, siempre que se ausenten los Registradores en uso de la autorización que se les otorga, del tiempo que ha durado la ausencia y de las causas que la han motivado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1885.—SILVELA.—Sr. Director general de los Registro civil y de la propiedad y del Notariado.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de las fincas que en virtud de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 de Setiembre de 1885, han sido adjudicadas á los individuos que se expresan:

Número del inventario	CLASE de la finca.	Su procedencia.	PUEBLOS donde radican.	Importe del remate.	NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.
3005	Rústica	Propios	Quintanilla de Urz	19030	D. Juan Antonio Barrero	Quintanilla
3006	Idem	Idem	Riego del Camino	1718	D. Eduardo Prada	Zamora
3002	Idem	Idem	San Marcial	1200	D. Atilano Martínez	Idem
3003	Idem	Idem	Tamames	4008	D. Dionisio Triotre Montero	Tamames
3004	Idem	Idem	Brime de Urz	20010	D. José María Sastre	Zamora
126	Urbana	Estado	Castrogonzalo	4601	D. Pantaleón Muñoz Gutierrez	Benavente

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los interesados. Zamora 7 de Octubre de 1885.—El Jefe del Negociado, Victor Gallego.—V.º B.º—Moreno.

**AYUNTAMIENTOS.**

**MORALINA.**

Don Matías Pascual Bailador, Secretario del Ayuntamiento del distrito de Moralina, del que es Alcalde Presidente el señor D. Agustín Pascual Rodrigo.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, se halla un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, cuyo tenor literal es como sigue:

«En el pueblo de Moralina á 8 de Agosto de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Sala capitular se constituyó en sesión pública, á la que concurrieron los señores que á continuación se expresan: Alcalde, D. Agustín Pascual; Concejales, D. Miguel Pascual, D. Vicente Borrego, D. Andrés Luengo, don Felipe Rodrigo, D. Eusebio Rodrigo, D. Andrés Villar: Asociados, D. Matías Pascual, D. Carlos Rodrigo, don Feliciano Rodrigo, D. Agustín Villar, D. Alonso Huertos, D. Estéban Rodrigo y D. Domingo Pascual, fué abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Agustín Pascual.

Acto seguido por dicho señor se manifestó que la reunión tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario formado por la comisión del concepto para el año económico de 1885 á 1886 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 16 de Julio último, al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal vigente y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882 y ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las 13 relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobados, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, la Junta municipal por unanimidad aprobó todas cuantas partidas constituyen el total de gastos que ascienden á 4.435 pesetas 28 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Del Ayuntamiento.....	757
2.º De Instrucción pública.....	1812 30
3.º De Corrección pública.....	151 28
4.º De Cargas.....	1293
5.º De obra de nueva construcción.....	400
6.º De Imprevistos.....	21 30
<b>TOTAL.....</b>	<b>4435 28</b>

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignan por la Comisión en las cinco relaciones que acompañan, importantes 3.440 pesetas 89 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Arbitrios por reintegros de suministros militares.....	60
2.º Recargo del 16 por 100 sobre contribución territorial.....	1027 95
3.º Recargo del 16 por 100 sobre la de subsidio.....	7 38
4.º Recargo del 100 por 100 sobre la de consumos.....	1968 56
5.º Recargo del 100 por 100 sobre las cédulas personales.....	177
<b>TOTAL.....</b>	<b>3240 89</b>

Déficit que se precisa..... 4435 28  
Faltan para cubrir los gastos..... 1194 39

Quedando por cubrir 1.194 pesetas 39 céntimos, después de haber utilizado los recargos ordinarios que la ley consiente sobre las contribuciones impuestos de consumos y cédulas personales, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurria por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en la de consumos, como son el de paja y leña que se consumen en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto general del país y de más fácil realización, importante la cantidad que falta para cubrir el déficit, según la siguiente

**TARIFA.**

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.	CÁLCULO de la unidad que contribuye.	PRODUCTO calculado.
		Pesetas.	Cénts.			
Paja.....	Quintal.....	1	»	» 20	1847	369 40
Leña.....	Idem.....	1	30	» 25	3300	225
<b>TOTAL.....</b>						<b>1194 40</b>

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.435 pesetas 29 céntimos, y el presupuesto á la de 4.435 pesetas 28 céntimos, resulta un sobrante de un céntimo.

En este acto se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de esta localidad, y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato del señor Gobernador civil de la provincia, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden del 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Agustín Pascual—Miguel Pascual—Vicente Borrego—Felipe Rodrigo—Asociados, Matías Pascual—Carlos Rodrigo—Feliciano Rodrigo—Agustín Villar—Alonso Huertos—Estéban Rodrigo—Domingo Pascual.»

Es copia literal del acuerdo que precede, al que me refiero en caso necesario. Y á los efectos que procedan expido y firmo la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Moralina á 28 de Agosto de 1885.—El Secretario, Matías Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Pascual.

**VEGA DEL VAL DE VILLALOBOS.**

Don Gregorio Palmero, Secretario del Ayuntamiento de Vega del Val de Villalobos, del que es Alcalde Presidente D. Manuel López.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, hay una que copiada á la letra dice así:

«En la villa de Vega del Val de Villalobos á 12 de Julio de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en la Casa-consistorial, se constituyó en sesión pública, á la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta bajo la presidencia del señor Alcalde Don Manuel López, acto seguido por dicho señor se propuso que la reunión tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos, para el año económico de 1885 á 1886. Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero del 79 y 16 de Abril de 1882, así como también la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados lo concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las 13 relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobado, fueron discutidas por el orden

que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro de los límites que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos, que ascienden á 5.060 pesetas y 10 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Del Ayuntamiento.....	1041
4.º De Instrucción pública.....	1867 50
5.º De Beneficencia municipal.....	20
6.º Obras públicas.....	270
7.º Corrección pública.....	107 60
9.º Cargas.....	1603
11.º Imprevistos.....	151

**TOTAL..... 5060 10**  
Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consigna por la comisión en las tres relaciones de recursos legales que acompañan, y son las siguientes:

	PESETAS. CTS.
5.º Retribución de los niños pudientes....	225
7.º Suministros militares.....	10
1.º Del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	1250
2.º Del 18 por 100 sobre la industrial....	41
3.º Del 100 por 100 sobre consumos.....	1796
4.º Del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	140
5.º Repartimiento sobre sueldos, pensiones etc.....	70

**TOTAL..... 3297**  
Quedando por cubrir 1528 pesetas y 10 céntimos después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurria por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este pueblo no tarifado en los artículos de consumo, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y demás fácil realización, importante 1.528 pesetas y 10 céntimos.

**TARIFA.**

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad		IMPORTE sobre la unidad.	CÁLCULO de la unidad que contribuye.	PRODUCTOS calculados.
		Pesetas.	Cénts.			
Paja de todas clases.....	Quintales.....	1	50	» 10	9200	920 00
Leña.....	Quintales.....	1	50	» 10	6081	608 10
<b>TOTAL.....</b>						<b>15281</b>

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 5.060 pesetas y 10 céntimos, y ascendiendo el presupuesto á igual cantidad, queda nivelado, en cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre, se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato del señor Gobernador civil, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Manuel López—Francisco Merino—Cenón Gango—Rafael Valladares—Quiterio Ferrero—Francisco Fernández—Pablo Burón—Isidoro de Lera—Tomás Fer-

nández—Francisco Villar—Pablo Grande—Secretario, Gregorio Palmero.

Es copia del original que obra en el referido libro. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde y sello con el de la corporación en Vega del Val de Villalobos á 28 de Julio de 1885.—Gregorio Palmero—V.º B.º El Alcalde, Manuel López.

ALFARAZ.

Don Miguel Andrés, Secretario del Ayuntamiento del distrito de Alfaraz, del que es Alcalde Presidente el señor D. José Mateos Pardo.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, se halla un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, cuyo tenor literal es como sigue:

«Sesión del día 8 de Agosto de 1885.—En el pueblo de Alfaraz á 8 días del mes de Agosto de 1885, reunida en sesión extraordinaria la Junta municipal de este distrito compuesta de los individuos de que consta el Ayuntamiento y asamblea de asociados que al final firman, previa la debida convocatoria, fué abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Mateos Pardo. Acto seguido por dicho señor, se manifestó que la sesión tenía por objeto el examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario, formado por la comisión del concepto para el año económico de 1885 á 1886, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Julio último. Al efecto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia tiene la ley municipal y las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, la de 15 de Abril de 1879 y la de 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 1881, de todo lo cual quedarán enterados los concurrentes. Se dió cuenta igualmente de las 13 relaciones que se encuentran en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas; fueron discutidas por el orden que se hallan colocadas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad cuantas partidas constituyen el total de gastos que asciende á 6.204 pesetas 50 céntimos, con cargo á los siguientes capítulos:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	1077 50
2.º De Instrucción pública.....	1915
3.º De Corrección pública.....	146
4.º De Cargas.....	1956
5.º De Obras de nueva construcción.....	1000
6.º De Imprevistos.....	110
<b>TOTAL</b> .....	<b>6204 50</b>

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignan por la comisión y Ayuntamiento en cinco relaciones que acompaña, importantes 3.670 pesetas 89 céntimos, á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Reintegros por suministros militares.....	70
2.º Recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	1450 82
3.º Idem del 16 por 100 sobre la de subsidio.....	31 32
4.º Idem del 100 por 100 sobre la de consumos.....	1958
5.º Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	160 75
<b>TOTAL</b> .....	<b>3670 89</b>

Déficit que se precisa..... 6204 50  
Falta para cubrir los gastos..... 2533 61

Quedando por cubrir 2.533 pesetas 61 céntimos, despues de haber utilizado los recargos que la ley concede sobre las contribuciones, cédulas personales y lo que ha de satisfacer el Estado por suministros militares, la Junta municipal haciendo uso de las facultad que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó: que se recurriera al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digno autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en la de consumos sobre la paja y leñas que se puedan consumir en esta población, por ser menos gravoso para los vecinos, como producto general del pais y de más facil realización, importante la cantidad que falta para cubrir el déficit de 2.533 pesetas 61 céntimos, según la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD que adeuda.	PRODUCTO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.		CÁLCULO de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO calculado.	
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.	
Paja.....	Quintal.....	» 75	» 15	4800	680 »			
Leñas.....	Quintal.....	1 10	» 25	7415	1853 75			
<b>TOTAL</b> .....							<b>2533 75</b>	

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 6204 pesetas 64 céntimos y el presupuesto de gastos á la de 6204 pesetas 50 céntimos resulta un sobrante de 14 céntimos, en cuyo caso se dió por terminada la sesión, mandando se publique por edictos en los sitios de constumbre, cuya acta firman los señores Concejales é individuos de la Junta de que certifico.—José Mateos Pardo=Antonio Mateos=Lorenzo Pardo=Tomás Sogo=Tomás Mangas=Felipe Marcos=Agustin Pardo=Manuel Tamame=José Marcos=Hilario Prieto=Manuel Pando=Agustin Arenales=Diego Sogo=José Tamame=Miguel Andrés, Secretario.»

Es copia literal del acuerdo que precede al que me refiero caso necesario. Y á los efectos que procedan expido y firmo la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Alfaraz á 12 de Agosto de 1885.—El Secretario, Miguel Andrés.—V.º B.º=El Alcalde, José Mateos.

SANTA MARÍA DE VALVERDE.

Don Pedro García Lanseros, Secretario del Ayuntamiento del distrito de Santa María de Valverde, del que es Alcalde Presidente D. Melchor Martín.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla el que á la letra dice así:

«En el pueblo de Santa María de Valverde á 8 de Agosto de 1885, reunidos en la Casa-consistorial del mismo en sesión extraordinaria los señores de Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, todos los cuales al final se expresan, fué abierta bajo la presidencia de D. Melchor Martín, Alcalde. Acto seguido por dicho señor se expuso: que la reunión tenía por objeto el proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1885-86 de gastos é ingresos, que formado por la comisión del concepto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.»

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las 13 relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobados, fueron discutidas por su orden, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajus-

tados dentro del límite que corresponde, la Junta municipal por unanimidad, aprobó todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos que ascienden á 1.752 pesetas con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	660
4.º De Instrucción pública.....	450
7.º Corrección pública.....	41
9.º De Cargas.....	426
10 Obras de nueva construcción.....	125
11 De Imprevistos.....	50
<b>TOTAL</b> .....	<b>1752</b>

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignan por la comisión en las cuatro relaciones que acompaña, importantes á 1.500 pesetas 19 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS CTS.
1.º Reintegros por suministros hechos al ejército.....	20
2.º Del 16 por 100 sobre territorial.....	349 90
3.º Del 100 por 100 sobre consumos.....	1053 79
4.º Del 50 por 100 de cédulas personales.....	76 50
<b>TOTAL</b> .....	<b>1500 19</b>

Déficit que se precisa..... 1752  
Falta para cubrir los gastos..... 251 81

Quedando por cubrir 251 pesetas 81 céntimos, despues de haber utilizado los recargos que la ley consiente sobre la contribución territorial en el de consumos y cédulas personales, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que se le concede por la ley de presupuestos, por unanimidad de todos acordó, que recurria por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digno autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumo, como son la paja y leña que se pueda consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto general del pais y de más facil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las susodichas 251 pesetas 81 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad.		IMPUESTO sobre la unidad.		CÁLCULO de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO calculado.	
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.	
Paja de todas clases.....	Quintal.....	» 75	» 05	1500	75 »			
Leña.....	Quintal.....	» 75	» 10	1769	176 90			
<b>TOTAL</b> .....							<b>251 90</b>	

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 1.752 pesetas y el presupuesto á la de 1.752, resulta un sobrante de 9 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de esta localidad, y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandado del señor Gobernador civil, para cumplir con lo que preceptúa la precitada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Merchor Martín=Cayetano Rodriguez=Andrés

Morán=Roque Bermejo=Jerónimo Galende=Andrés Sandín=Alonso Sandín=José Bermejo=Pedro Sandín=Manuel García=Pedro García, Secretario.»

Es copia conforme con su original al que me refiero. Y para que obre sus efectos expido la presente certificación, visada por el señor Alcalde y sellada con el de esta corporación en Santa María de Valverde 30 de Agosto de 1885.—Pedro García, Secretario.—V.º B.º=El Alcalde, Melchor Martín.

## REQUEJO.

Don Francisco Fernández, Secretario del Ayuntamiento del distrito de Requejo, del que es Alcalde Presidente el señor D. Manuel Alvarez.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, se halla un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En el pueblo de Requejo á 8 de Agosto de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Casa-consistorial, en sesión pública ordinaria, á que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Alvarez.

Acto seguido se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario formado por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 1885 á 1886, importantes sus gastos 3.959 pesetas 20 céntimos, indispensables para atender á las necesidades más perentorias de la población. Para cubrir estas se calculan como ingresos 20 pesetas por reintegros de suministros militares; 569 pesetas 26 céntimos producto del 16 por 100 sobre la contribución territorial; 21 pesetas

64 céntimos del 16 por 100 sobre la de subsidio; 1.956 pesetas 50 céntimos del 100 por 100 sobre el encabezamiento de consumos y 102 pesetas 25 céntimos por el 50 por 100 sobre cédulas personales. Sumadas las cinco partidas anteriores dan un total 2.669 pesetas 63 céntimos, y no pudiendo hacer uso de otros recursos puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 1.289 pesetas 55 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economías por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse. Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos; vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como son paja y leñas que se puedan consumir en esta población por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización para cubrir el déficit resultante, cuyo pormenor se explica en la siguiente

## TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad.		IMPUESTO sobre la unidad.	NÚMERO de unidades que se consumirán.	PRODUCTO de las mismas.		
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Paja.....	Quintal.....	1	25	»	30	1175	352	50
Leña.....	Quintal.....	1	50	»	35	2678	937	30
TOTAL.....							1289	80

De manera que faltando para cubrir el presupuesto de gastos indispensables después de utilizados todos los recargos ordinarios la suma de 1.289 pesetas 55 céntimos, y resultando del arbitrio extraordinario establecido sobre la paja y leñas, según la tarifa 1.289 pesetas 80 céntimos resulta un sobrante de 25 céntimos, por lo que queda nivelado el presupuesto de gastos con el de ingresos.

En este estado se dió por terminada la sesión, mandando que este acuerdo se publique por medio de edictos en los sitios públicos de esta población y que se remita copia certificada al señor Gobernador civil, suplicándole se digne mandarla insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cumplir con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Manuel Alvarez—Juan Cerviño—Juan Sánchez—Ildefonso Silván—Bartolomé Ramos—José Alvarez—Agustín González—Antonio Silván—Lorenzo Fernández—Eugenio Alvarez—Lorenzo Cerviño—Francisco Fernández, Secretario.»

Es copia del acuerdo tomado al que me refiero en caso necesario: Y á los efectos que procedan expido y firmo la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Requejo á 8 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Francisco Fernández—V.º B.º El Alcalde, Manuel Alvarez.

## MADRIDANOS.

Don Francisco Sevillano Cabrero, Secretario del Ayuntamiento de Madridanos, del que es Alcalde Presidente D. José Sevillano.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, hay uno que copiado dice:

«En el pueblo de Madridanos á 10 de Setiembre de 1885, reunidos en la Casa-consistorial, los individuos de Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión pública á la que asistieron los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia de D. José Sevillano, Alcalde del mismo. Acto seguido se dió cuenta del presupuesto ordinario de 1885 á 86, importando los gastos la suma de 7.900 pesetas y 25 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones de este municipio. Para cubrir estos gastos se cuenta con los recursos siguientes: 75 pesetas de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles; 1.916 pesetas 25 céntimos del recargo de la contribución territorial; 80 pesetas sobre la industrial; 3.609 pesetas 20 céntimos del recargo de consumos; 125 pesetas del 50 por 100 de las cédulas personales; 50 pesetas por reintegro de suministros militares. Suman las anteriores partidas 5.855 pesetas 45 céntimos, que deducida de los gastos resulta un déficit de 2.044 pesetas 80 céntimos. Revisado el

presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economías por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables, y que necesariamente han de cubrirse.

Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como son paja y leña que se consuma en este distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto del país y de más fácil realización para cubrir el déficit que resulta, calculando que el consumo de paja será el de 8.005 quintales y el de leña el de 2.219, que al precio de 20 céntimos para el presupuesto municipal, dan la suma de 2.044 pesetas 80 céntimos igual al déficit.

Y á fin de que este acuerdo se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada por el señor Alcalde que firmo en Madridanos á 26 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Francisco Sevillano Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, José Sevillano.

## JUZGADOS.

## RABANALES.

Don Felipe Blanco, Juez municipal de este distrito de Rabanales.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha celebrado juicio verbal civil en rebeldía contra José Galván, en el cual ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En el pueblo de Matellanes, distrito municipal de Rabanales á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor D. Felipe Blanco, Juez municipal de dicho distrito, vistos los autos de juicio verbal civil que penden entre partes de la una y como demandante Juan Perez Poyo, vecino de San Vitero, y de la otra como demandado José Galván, vecino de Grisuela en este distrito.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al José Galván á que pague al D. Juan Perez Poyo, en término de

quinto día, la cantidad de trescientos veinte reales que le es en deber, y las costas y gastos de este expediente hasta su conclusión.

Notificando esta sentencia al demandado con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo mando y firmo.—Felipe Blanco.»

Don Felipe Blanco, Juez municipal de este distrito de Rabanales.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha celebrado juicio verbal civil en rebeldía, contra José Galván, en el cual ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En el pueblo de Matellanes, distrito municipal de Rabanales á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor D. Felipe Blanco, Juez municipal de dicho distrito; vistos los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante D. Nicolás España, vecino de Alcañices, y de la otra y como demandado José Galván, vecino de Grisuela, en este distrito.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al José Galván á que pague al D. Nicolás España en término de quinto día la cantidad de quinientos cincuenta y tres reales que le es en deber, y á las costas y gastos de este expediente hasta su conclusión; continuando los objetos embargados en el mismo estado hasta tanto que esta sentencia fuere firme, la cual se notificará al demandado con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo mando y firmo.—Felipe Blanco.»

Don Felipe Blanco, Juez municipal de este distrito de Rabanales.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha celebrado juicio verbal civil en rebeldía contra José Galván, en el cual ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En el pueblo de Matellanes, distrito municipal de Rabanales á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor D. Felipe Blanco, Juez municipal de dicho distrito, vistos los autos de juicio verbal civil que preceden entre partes de la una y como demandante D. Manuel Gago Perez de esta vecindad, y de la otra y como demandado José Galván, vecino de Grisuela en este distrito.

Fallo: Que debo condenar y condeno al José Galván á que pague al D. Manuel Gago Perez, en término de quintodía, la cantidad de ochocientos veinte reales que le es en deber, y las costas y gastos de este expediente hasta su conclusión; continuando los objetos embargados en el mismo estado hasta tanto que esta sentencia fuere firme, la cual se notificará al demandado con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando y firmo.—Felipe Blanco.

## Anuncios.

## IMPORTANTE Á LAS CLASES PASIVAS.

El dueño de la casa de préstamos de esta capital, á tomado á su cargo el cobro de varios señores retirados y pensionados con cruces, de los que venia desempeñando dicho cargo D. Francisco Grijalva, y para su efecto ofrece toda clase de garantías á todos aquellos que encontrándose sin habilitado en ésta, quieran tener uno que al mismo tiempo de gestionar sus pagos con puntualidad les ofrece toda clase de seguridades.

Para más pormenores dirigirse á D. Félix Hernandez Seco, Cuesta de San Cipriano, núm. 4, Zamora.

## CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas, ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.